

# Sri Lanka

## *Informe presentado al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial*

### **1. Observaciones preliminares**

En su 56 periodo de sesiones, que tuvo lugar en marzo de 2000, el Comité para la eliminación de la discriminación racial adoptó la Recomendación General número 25, relativa a las dimensión sexista de la discriminación racial.<sup>1</sup> Esta Recomendación General señala el hecho de que hombres y mujeres no siempre se ven afectados por la discriminación racial de la misma manera, y subraya que «algunas formas de discriminación racial se dan específicamente en las mujeres debido a su sexo». Esta Recomendación General y la Guía de actuación del Comité para la eliminación de la discriminación racial piden a los Estados que ofrezcan información específica y datos estadísticos desglosados por sexo que permitan establecer la dimensión sexista de la discriminación racial.

#### *1.1 Legislación internacional y nacional aplicable*

Sri Lanka se adhirió a la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial el 18 de febrero de 1982.

La OMCT acoge con beneplácito que Sri Lanka haya ratificado todos los instrumentos de derechos humanos más relevantes. Sin embargo, cabe destacar que el gobierno aún no ha ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que aún tiene que declarar, según lo que estipula el artículo 14 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y los artículos 21 y 22 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que reconoce la competencia de los órganos de control creados en virtud de estos tratados para aceptar comunicaciones individuales.

El párrafo 2 del artículo 12 del capítulo de derechos fundamentales de la Constitución de Sri Lanka de 1978 establece que «ningún ciudadano será discriminado por motivos de raza, religión, idioma, casta, sexo, opinión política, lugar de nacimiento y motivos similares». El Capítulo III de la

Constitución también garantiza el derecho a no ser torturado y a no recibir ningún otro trato o pena cruel, inhumano o degradante y establece medidas de protección para los detenidos y los reclusos.

La OMCT, que sabe que desde 1994 se están llevando a cabo consultas en vistas a modificar la Constitución, está profundamente preocupada por el alcance de las restricciones que ésta permite actualmente y pide al gobierno que garantice el respeto, en todo momento y en toda circunstancia, de los derechos fundamentales de la población, en particular el derecho a no ser torturado y el derecho a la igualdad, especialmente por los miembros de las Fuerzas Armadas y otros cuerpos de seguridad del Estado.

El Anteproyecto de ley de modificación de la Constitución de Sri Lanka de agosto de 2000 contiene numerosas disposiciones relativas a la igualdad, la detención y retención arbitraria, la libertad de movimiento, el derecho de asociación y los derechos del niño. Las modificaciones propuestas en el Anteproyecto de ley harían avanzar los derechos humanos en Sri Lanka y por lo tanto la OMCT alentaría al parlamento de Sri Lanka a que acelere su adopción.

### *1.2 El conflicto armado*

El conflicto armado que vive Sri Lanka desde hace 18 años ha provocado graves violaciones de derechos humanos y de la ley humanitaria internacional a manos de todas las partes en conflicto. La OMCT está particularmente preocupada por las numerosas acusaciones que ha recibido de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, uso de niños soldados, tortura y malos tratos por parte de la policía, y pide a todos los grupos armados que intervienen en el conflicto que respeten la legislación nacional e internacional relativa a la protección de los derechos humanos.

Si bien es comprensible que el gobierno de Sri Lanka desee tomar medidas de emergencia para hacer frente a la presente situación de inseguridad que vive el país, la existencia de un conflicto armado no merma la responsabilidad del Estado respecto a la promoción y protección de los derechos humanos de la población que se encuentra bajo su jurisdicción. En particular, no se debe permitir que el Ejército de Sri Lanka, la policía y demás fuerzas de seguridad del Estado cometan violaciones de derechos huma-

nos y, en caso de que ocurran, el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que todos los casos son investigados y juzgados y todos los culpables castigados.

### ***1.3 Discriminación racial***

Las restricciones de derechos civiles y políticos que permiten las Normas de emergencia y la Ley antiterrorista han sido aplicadas masivamente a personas sospechosas de pertenecer a los Tigres de Liberación Tamil de Sri Lanka (LTTE) y a partidos políticos de la oposición. La OMCT no ha podido obtener cifras desglosadas por grupos étnicos de detenciones y encarcelaciones, pero los casos de estudio recibidos por la organización y las historias que se oyen sugieren que las personas de origen étnico tamil estaban en el punto de mira de la policía y las fuerzas de seguridad del Estado, que las han sometido a controles de identidad, las han registrado, detenido y encarcelado preventivamente.

A consecuencia del revuelo social causado por el conflicto armado en el norte y el este del país, gran parte de la población, principalmente tamil, se ha visto obligada a desplazarse hacia el sur en busca de empleo y mayor seguridad. Según nos informan, los tameses, especialmente los originarios de Batticaloa y Jafna, que residen en el sur o viajan por la zona, sufren a menudo discriminaciones. Se los somete, por ejemplo, a largos interrogatorios y esperas en los puestos de control, a registros nocturnos, detenciones repetidas y torturas y malos tratos en detención.<sup>2</sup> Las operaciones de acordonamiento y de búsqueda y captura han creado un clima de incertidumbre, inseguridad y miedo entre la población tamil que vive en el sur, y en particular entre las mujeres tameses, que con frecuencia son víctimas de violaciones y otros delitos contra la libertad sexual a manos de la policía y otros miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.<sup>3</sup>

### ***1.4 Raza, sexo y violencia***

El noveno informe periódico que el gobierno de Sri Lanka sometió al Comité para la eliminación de la discriminación racial, era muy completo en muchos aspectos, pero no trata la conexión entre discriminación racial y tortura y otras formas de violencia, ni aborda la dimensión sexual de la discriminación racial.<sup>4</sup>

## 2. Dimensión sexual de la discriminación racial en Sri Lanka

En Sri Lanka la violencia y demás formas de discriminación contra la mujer están muy extendidas. Si analizamos la violencia general a través del prisma de la discriminación racial, vemos que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas están doblemente discriminadas: por su etnia y por su sexo. La información recibida por la OMCT revela que las mujeres tamiles son frecuentemente discriminadas por la policía y el ejército, una discriminación que generalmente toma forma de violación o violencia sexual.

### 2.1 *Violencia contra la mujer y discriminación racial*

La información recibida por la OMCT indica que la policía y las fuerzas de seguridad del Estado la tienen tomada contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas contra las que comenten actos de violencia, mayoritariamente en forma de violación, agresión sexual y acoso.<sup>5</sup>

En noviembre de 2000 la División para el avance de la mujer (DAW) de Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer organizaron conjuntamente la reunión de un Grupo Experto sobre mujer y discriminación racial. En el informe, los participantes de la reunión citaron Sri Lanka como ejemplo de conflicto «motivado por actos de agresión inter-étnica en los que las mujeres se han convertido en objetivo de formas sexistas de violencia étnica».<sup>6</sup>

El hecho de que haya habido mujeres entre los terroristas de los Tigres de Liberación Tamil que han cometido atentados suicidas hace que las mujeres tamiles sean objeto de severos registros, detenciones y reclusiones arbitrarias por parte de la policía y el ejército.<sup>7</sup> Las fuerzas de seguridad del Estado llevan a cabo controles nocturnos arbitrarios en residencias y otros albergues para mujeres tamiles, lo cual ha generado un clima de inseguridad y de miedo. Además, las mujeres que pasan por los puestos de control son especialmente vulnerables a ser violadas o agredidas sexualmente.<sup>8</sup>

Al parecer, las mujeres tamiles que son detenidas y recluidas por la policía y las fuerzas de seguridad del Estado han sido objeto de violaciones

sexuales y otras formas de tortura. Los casos individuales documentados por la OMCT, así como la información procedente de otras fuentes, indican que las fuerzas policiales de Sri Lanka a menudo usan la violación sexual y la violencia sexual contra las mujeres en detención para forzarlas a confesar por escrito que son miembros de los Tigres de Liberación Tamil.<sup>9</sup> La tortura utilizada por la policía y el ejército en Sri Lanka contra mujeres pertenecientes a minorías étnicas en detención constituye claramente una forma de discriminación racial sexista.

Además, la situación de las mujeres tamiles en la cárcel es lamentable y muchas reclusas han denunciado discriminación en la distribución de raciones de agua, comida, te y jabón.<sup>10</sup>

Fuera de las comisarías e instalaciones penitenciarias también se producen muchos casos de agresiones sexuales y violación sexual protagonizados por policías. Según la asociación Women's Rights Watch [Observatorio de los derechos de la mujer] de Sri Lanka, 37 mujeres y adolescentes fueron violadas sexualmente por miembros de los cuerpos de seguridad del Estado entre enero y diciembre de 1998.<sup>11</sup> En su boletín Sri Lanka Monitor, el British Refugee Council [Consejo británico de refugiados] señala que en el periodo que va de febrero de 1996 a julio de 1999 al parecer hubo 45 casos de violaciones cometidas por soldados en el noreste del país.<sup>12</sup> En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos, la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres destacaba los casos de violaciones y agresiones sexuales perpetrados por la policía, las fuerzas de seguridad y los grupos armados que apoyan al gobierno.<sup>13</sup>

La OMCT no ha podido obtener información detallada sobre cuántas mujeres pertenecientes a minorías étnicas han sido víctimas de violación u otras formas de violencia, pero se estima que, entre las fuerzas armadas y la policía, se viola a una mujer tamil cada dos semanas y que cada dos meses una mujer tamil es violada por un grupo de policías o soldados y posteriormente asesinada.<sup>14</sup>

El número real de violaciones sexuales y agresiones sexuales cometidas por la policía y las fuerzas de seguridad es sin lugar a dudas mucho mayor al denunciado. En Sri Lanka a menudo se impide a las mujeres denunciar los delitos contra la libertad sexual inculcándoles miedo y un sentimiento de vergüenza. El miedo al ostracismo social y a la venganza, cuando apa-

rece combinado con la insensibilización general en cuestiones femeninas por parte de la policía, las autoridades judiciales y el personal de atención médica, se convierte en un gran impedimento para que la mujer denuncie la violencia y emprenda acciones legales contra su agresor.<sup>15</sup> El clima de impunidad reinante que envuelve a los delitos contra la libertad sexual de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y el hecho de que las víctimas de violencia a menudo no tengan un lugar seguro en el que vivir durante la instrucción o el juicio son otros dos factores que disuaden a las mujeres de denunciar la violencia.<sup>16</sup>

### 3. Impunidad

Existen pruebas de que los que agreden a mujeres pertenecientes a minorías étnicas a menudo quedan impunes. Las víctimas de violencia policial suelen ser amenazadas e intimidadas para que retiren la denuncia. Además, el sentimiento de vergüenza que sienten las víctimas de violación sexual y otros delitos contra la libertad sexual las hace especialmente reacias a denunciar, y a menudo es precisamente por esa razón por lo que los agresores emplean este tipo de violencia, ya saben que es poco probable que se los persiga por su acción.

El secretario general del Frente Unido de Liberación Tamil (TULF), R. Sampanthan, escribió una carta en abril de 2001 al Presidente de Sri Lanka, Chandrika Bandaranaike Kumaratunga, diciéndole que «hay que reconocer que el caso de Krishanty Kumaraswamy es el único en que, desde 1994, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado son condenados por haber agredido a una mujer tamil».<sup>17</sup>

La OMCT considera que la impunidad de que gozan los autores de violación y otras formas de tortura contra las mujeres pertenecientes a minorías en Sri Lanka constituye una prueba fehaciente de que se discrimina sistemáticamente a estas mujeres por razón tanto de su raza como de su sexo. Las consecuencias de tal impunidad son devastadoras para las víctimas, a quienes se niega el acceso a un proceso penal o civil y a las posibles reparaciones. En lo que respecta a la comunidad, la impunidad provoca por una parte que disminuya la confianza en la policía y las autoridades judiciales, y por la otra los potenciales agresores no son disuadidos de cometer tales delitos. La incapacidad del gobierno para mostrar claramente que

todas las formas de violencia y de discriminación hacia las mujeres son inaceptables tiene implicaciones importantes para la situación social de la mujer, ya que muestra que la promoción y la protección de sus derechos no es prioritaria.

#### **4. Conclusiones y recomendaciones**

Las mujeres pertenecientes a minorías étnicas en Sri Lanka sufren múltiples formas de discriminación relacionadas tanto con su sexo como con su etnia. Para prevenir y sancionar la violencia y otras formas de discriminación hacia las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, la OMCT alentaría al gobierno a tomar medidas legislativas y a emprender programas destinados a disminuir el nivel general de violencia y discriminación hacia las mujeres existente en la sociedad srilankesa, a la vez que garantiza que se presta especial atención a la especificidad de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos minoritarios.

La legislación relativa a la violencia contra las mujeres debería modificarse de manera que penalizara específicamente la violación sexual conyugal. Asimismo, el gobierno debería considerar la posibilidad de introducir leyes específicas sobre violencia doméstica. En la Ordenanza de Pruebas hay elementos discriminatorios, como la necesidad de probar la falta de consentimiento incluso en los casos de violación en detención, o la admisión como prueba del historial sexual de la víctima, que deberían ser derogados. La OMCT también recomendaría que se modificara el Código de Procedimiento Penal para ofrecer mayor protección y asistencia a las víctimas y a los testigos de procedimientos penales. La OMCT señala que los cuerpos policiales y las autoridades judiciales tienen la obligación, tanto por la legislación nacional como internacional, de investigar todas las denuncias de violación y demás agresiones sexuales, así como de procesar a los inculpados y castigar a los culpables.

La OMCT recomendaría al gobierno de Sri Lanka que emprendiera un programa de formación integral de todos los agentes de la autoridad sobre procedimientos de investigación e instrucción de denuncias de violencia contra la mujer. Igualmente, exhortaría al gobierno a destinar como mínimo a una mujer a cada comisaría de policía para que ésta se hiciera cargo de los problemas específicos de las mujeres que desean hacer una denun-

cia. La OMCT también sugeriría que las detenidas sólo fueran registradas e interrogadas por mujeres policía. Además, se debería hacer un esfuerzo por que el personal de las comisarías reflejara mejor la realidad lingüística, social y étnica de la zona en que se encuentran.

Se debería dar más recursos a los centros de asistencia legal para mujeres y a los centros de protección y asistencia a las mujeres que huyen de la violencia. La OMCT recomendaría que se crearan «hogares protegidos» para que las mujeres que han sido víctimas de un delito contra la libertad sexual pudieran alojarse con toda seguridad durante la instrucción policial y el juicio.

Dado el alarmante número de casos de violación y otras formas de tortura que se producen entre personas que se encuentran en detención, la OMCT pediría al gobierno de Sri Lanka que formara de manera adecuada y efectiva a todos los cuerpos policiales y militares, así como al personal penitenciario, en materia de derechos humanos. La formación debería instruirlos sobre discriminación racial y sexual y sobre la concurrencia de diferentes formas de discriminación. Se debería explicar claramente a los agentes de la autoridad qué medidas disciplinarias se les pueden aplicar si cometen actos de violencia como la violación u otras formas de tortura, y ejecutarlas llegado el momento.

La OMCT pediría al gobierno de Sri Lanka que luchara activamente contra la impunidad y garantizara que la policía y el personal de las fuerzas armadas que comete actos de tortura, incluyendo todo tipo de delitos contra la libertad sexual de las personas, rinden cuentas de sus actos. El gobierno debería comprometerse firmemente a hacer cumplir la ley en casos de delitos contra la libertad sexual de mujeres pertenecientes a minorías. A tal efecto, deberían tomarse medidas para combatir la corrupción en el sector público e introducir poco a poco un mayor respeto por los derechos humanos de parte de la policía y las autoridades judiciales. Los inculpados por violación sexual y otros delitos contra la libertad sexual deberían ser juzgados en la región en que tuvo lugar el delito, excepto que ello pudiera menoscabar el derecho del acusado a un juicio justo.

La OMCT también recomendaría que se modificara el Código de Procedimiento Penal para introducir un sistema de pruebas médicas rápido y sistemático en los casos de delitos contra la libertad sexual. Deberían



emprenderse acciones para mejorar el sistema actual de protección de las víctimas y los testigos para evitar que sean acosados o intimidados. Las autoridades judiciales deberían asistir a un curso de formación en materia de derechos de la mujer y se les debería concienciar de los obstáculos de procedimiento y demás que deben salvar las víctimas de delitos contra la libertad sexual. También se deberían emprender medidas urgentes para mejorar el sistema judicial de manera que disminuyera el tiempo de espera y la ineficacia en los tribunales. Finalmente, debería establecerse un sistema que ofreciera reparaciones, incluso compensaciones, a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares.

La OMCT desearía que en su próximo informe periódico al Comité para la eliminación de la discriminación racial, el gobierno ofreciese más información sobre la relación entre discriminación racial y violencia en general y, en particular, con la violencia que sufren las mujeres de diferentes grupos étnicos. Los datos y las estadísticas sobre delitos violentos deberían presentarse desglosados por sexos y por etnias, para poder obtener una imagen más clara de la situación real de la mujer en Sri Lanka y para que se puedan instaurar medidas efectivas para combatir la violencia y otros tipos de discriminación racial sexista.

- 
- 1 Comité para la eliminación de la discriminación racial, Recomendación General No. 25, 20 marzo 2000, UN Doc. CERD/C/56/Misc.21/Rev. 3
  - 2 University Teachers for Human Rights (Jaffna), Sri Lanka Information Bulletin No. 25, *The Fatal Conjunction: Women, Continuing Violations and Accountability*, 11 julio 2001
  - 3 Women and Media Collective, *Women's Rights Watch* 1998, Colombo 1999, pp. 32-33
  - 4 Sri Lanka, noveno informe periódico al Comité para la eliminación de la discriminación racial, UN Doc. CERD/C/357/Add.3, 16 octubre 2000
  - 5 Ver por ejemplo: University Teachers for Human Rights (Jaffna), Sri Lanka Information Bulletin No.
  - 6 *The Fatal Conjunction: Women, Continuing Violations and Accountability*, 11 julio 2001
  - 7 División para el avance de la mujer (DAW), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Informe del Grupo de Expertos sobre mujer y discriminación racial, Zagreb, 21-24 noviembre 2000, <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/genrac/report.htm>

- 8 C. Lindsey, "Women and War". En: *International Review of the Red Cross*, No. 839, 30 septiembre 2000, pp. 561-579
- 9 Women and Media Collective, *Women's Rights Watch 1998*, Colombo 1999, p. 33. Ver el caso de 'Rani' (LKA 2809601. VA W) en el anexo de casos
- 10 Ver los casos de Wijikala Nanthan y Sivamani Sinnathamby Weerakon (LKA 090401.VAW) en el anexo de casos. Ver también TamilNet, "Girl describes bizarre police torture in Supreme Court petition" [Una niña describe torturas policia-les extrañas ante el Tribunal Supremo], 31 marzo 2001, www.tamilnet.com
- 10 Women and Media Collective, *Women's Rights Watch 1998*, Colombo, 1999, p. 40
- 11 Women and Media Collective, *Women's Rights Watch*, Quarterly issues 1-4, 1998
- 12 British Refugee Council, Sri Lanka Monitor, No. 138, July 1999
- 13 ONU, Informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, *La violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (1997-2000)*, UN Doc. E/CN.4/2001/73, 23 enero 2001, p. 30
- 14 Women Against Rape, intervención oral de Deirdre McConnell durante el 57 periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos, 10 abril 2001
- 15 British Refugee Council, Sri Lanka Monitor, No. 138, julio 1999. «Las oficinas locales afirman que muchas víctimas de violación no denuncian la agresión por miedo a la venganza o al rechazo de la comunidad. La mayoría de violaciones quedan sin investigar.»
- 16 Women and Media Collective, *Women's Rights Watch 1998*, Colombo 1999, p. 8
- 17 Frederica Jansz, "Govt. taken to task on human rights" [El gobierno es reprendido por violación de derechos humanos]. En: *The Sunday Leader*, 8 abril 2001, p. 10; J.S. Tissainayagam, "Rape case will justice be done?" [Caso de violación: ¿se hará justicia?]. En: *The Sunday Leader*, 22 abril 2001.

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

59° PERÍODO DE SESIONES – 3° DE JULIO AL 17 DE AGOSTO DE 2001

## Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial

---

### OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL : SRI LANKA

321. El Comité examinó los informes periódicos séptimo, octavo y noveno de Sri Lanka (CERD/C/357/Add.3), que debían presentarse el 20 de marzo de 1995, 1997 y 1999, respectivamente, en sus sesiones 1478<sup>a</sup> y 1479<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1478 y 1479) los días 7 y 8 de agosto de 2001. En su 1487<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR.1487), el 14 de agosto de 2001, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

#### A. Introducción

322. El Comité acoge con agrado los informes periódicos séptimo, octavo y noveno de Sri Lanka, así como el informe complementario presentado por el Estado Parte. También celebra que la delegación haya proporcionado más información de palabra y por escrito durante la presentación de los informes periódicos. El Comité expresa su reconocimiento de la oportunidad de reanudar su diálogo con el Estado Parte.

#### B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

323. El Comité reconoce que la grave situación interna del Estado Parte no ha permitido el efectivo cumplimiento de la Convención. El largo

conflicto armado en el país ha causado millares de muertes y el desplazamiento interno de más de medio millón de personas. A juicio del Comité, el conflicto no se resolverá por medios militares y sólo una solución política negociada, en que intervengan todas las partes, conducirá a la paz y la armonía entre las comunidades étnicas de la isla.

### **C. Aspectos positivos**

324. El Comité celebra el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 1997 con el fin, entre otras cosas, de investigar y dar solución a las denuncias en materia de derechos humanos, asesorar al Gobierno en la elaboración de la legislación pertinente y hacerle recomendaciones en materia de derechos humanos.
325. También celebra el establecimiento el 20 de noviembre de 2000 del Comité Permanente Interministerial de Derechos Humanos con el mandato de vigilar y analizar las medidas que tomen los organismos gubernamentales con relación a las alegaciones de violación de los derechos humanos, así como respetar las recomendaciones que hagan los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.
326. El Comité celebra la buena disposición del Estado Parte a cooperar con los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos. También infunde aliento la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 3 de octubre de 1997.
327. El Comité acoge con agrado que el Gobierno haya declarado que seguirá suministrando alimentos y otros artículos de socorro a los desplazados y otros ciudadanos menesterosos.
328. Señala con aprobación que en julio de 2001 se levantaron las restricciones impuestas a los medios de comunicación. Así, ya no está en vigor el sistema que imponía a los periodistas la obligación de pedir permiso para visitar cualquier parte de las provincias septentrionales u orientales.

329. El Comité observa con reconocimiento que se han tomado medidas para tratar la violación de los derechos humanos, en particular la designación de tres comisiones locales de investigación de las desapariciones ocurridas entre enero de 1988 y diciembre de 1990.
330. El Comité señala la propuesta gubernamental de hacer una reforma constitucional que comprenda la devolución del poder a las regiones, así como su consentimiento en negociar una solución política que conduzca, entre otras cosas, al establecimiento de una asamblea legislativa regional con facultades en el plano federal.
331. También señala la labor del Ministerio de Asuntos Étnicos e Integración Nacional que está encargado de poner en efecto la política gubernamental sobre los asuntos étnicos.

#### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones**

332. Preocupan al Comité las restricciones de los derechos civiles y políticos en virtud de la Ley de prevención del terrorismo y la normativa de emergencia, y su pretendida aplicación discriminatoria en el caso de los tamiles. El Comité alaba la reciente modificación de la normativa para situaciones de emergencia y señala que venció el 4 de junio de 2001, a la vez que reitera su preocupación, expresada en observaciones finales anteriores, porque desde 1983 ha estado en vigor en distintas partes del país el estado de excepción de modo intermitente. Espera que mejore la situación nacional para poder levantarlo.
333. Se expresa preocupación por la situación de los civiles que viven en el norte y el este del país y en particular por los desplazados internos por causa del conflicto. El Comité recomienda que el Estado Parte siga prestando asistencia a la población civil en las provincias del norte y del este y coopere con los organismos humanitarios.
334. Preocupa al Comité que un gran número de tamiles de origen indio, en particular obreros de las plantaciones, y sus descendientes aún no hayan conseguido la ciudadanía y que muchos hasta sigan siendo apátridas. Pretendidamente, los tamiles que no son ciudadanos de

- Sri Lanka son discriminados y no gozan de todos sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda que se adopten medidas prontas y efectivas para solucionar este problema y que no se amenace de repatriación a esas personas.
335. La situación de la población indígena del país, los vedda, y la creación de un parque nacional en sus ancestrales terrenos boscosos son motivo de preocupación. En este contexto, se pone de relieve la Recomendación general N° XXIII del Comité de que los Estados Partes reconozcan y protejan los derechos de la población indígena a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales.
336. Con respecto a las alegaciones de violación de los derechos humanos, el Comité recuerda al Estado Parte su obligación de hacer investigaciones imparciales a fondo de las alegaciones de violación de los derechos humanos que tengan que ver con la discriminación racial y de llevar a los autores a los tribunales. Recomienda que el Estado Parte siga divulgando los instrumentos de derechos humanos y el derecho humanitario internacional entre las fuerzas de seguridad y los agentes del orden.
337. Se invita al Estado Parte a que en su próximo informe proporcione información reciente sobre la composición demográfica de la población por comunidades, grupo étnico y sexo, hasta en el norte y el este de la isla. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte revise las categorías de grupos étnicos en Sri Lanka.
338. También se invita al Estado Parte a proporcionar información sobre lo siguiente: a) el sentido del régimen de devolución para las regiones; b) el campo de aplicación de las restricciones de la circulación de los tamiles que viven en las provincias septentrionales y orientales; c) la situación de los vedda; d) las medidas tomadas para solucionar el problema de los apátridas en Sri Lanka; e) las medidas tomadas para eliminar la discriminación racial de los tamiles y otras minorías; f) la aplicación de la Ley de prevención del terrorismo y de la normativa para situaciones de emergencia, en particular con respecto a los tamiles y otros grupos étnicos.

339. Se señala que el Estado Parte no ha hecho la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención y el Comité recomienda que se considere la posibilidad de hacerla.
340. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención.
341. Recomienda que se divulguen los informes del Estado Parte desde el momento en que son presentados, así como las observaciones finales del Comité al respecto.
342. El Comité recomienda que el Estado Parte presente su décimo informe periódico junto con el 11º informe periódico, que deberá presentarse el 20 de marzo de 2003, y que en él trate todos los puntos planteados en las presentes observaciones.

